

LEY L Nº 5038

Artículo 1º - El Poder Ejecutivo reubica al personal escalafonado en el agrupamiento "Choferes Oficiales" y agrupamiento "Choferes de Ambulancia", reconstruyendo la carrera administrativa de los mismos, cuando hubieren ingresado con anterioridad a la sanción de la Ley L nº 4993, computando su antigüedad total, para cada agrupamiento, de la siguiente manera:

Choferes Oficiales, desde la categoría dos (2) si la licencia de conducir fuere de la categoría profesional conforme el vehículo que se le asigne, en los términos del artículo 26 del Anexo II de la Ley L nº 1844.

Choferes de Ambulancia, desde la categoría tres (3) del nuevo agrupamiento.

A los efectos de la reconstrucción de carrera para ambos agrupamientos, se debe acreditar que los agentes cumplieron las funciones de choferes de ambulancia u oficiales durante todo el tiempo de carrera que se pretende reconstruir y licencia de conducir apta para el vehículo respectivo, al momento del ingreso a dicha función y en la actualidad.

Dicha reubicación es sólo a los efectos de la carrera administrativa, implicando el reconocimiento de diferencias salariales desde el 1 de agosto de 2017.

Artículo 2º - Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente.